



Guía de Justicia Electoral para Periodistas

PRESENTACIÓN

La presente Guía de Justicia Electoral para periodistas tiene como fin contribuir a la comprensión del nuevo esquema de la Función Electoral diseñado en la Constitución del 2008.

Esta estructura contempla el ejercicio de la Función Electoral a través de dos órganos: el Consejo Nacional Electoral (CNE), encargado de organizar el proceso electoral; y, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), responsable de garantizar, judicialmente, el ejercicio de los derechos de participación política.

Esta guía ofrece una síntesis de los aspectos que configuran el principio democrático como eje de organización política, y que conforman la Justicia Electoral en el marco de la nueva Constitución y de las Normas expedidas por el Tribunal Contencioso Electoral, para viabilizar el ejercicio de sus competencias en tiempos de transición. El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato constitucional tiene como función principal tutelar los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos, y garantizar los valores democráticos.

I. Constitución, democracia y representación

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (Art. 1)

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a elegir y ser elegidos; a conformar partidos y movimientos políticos, a afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten; al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente. El voto es obligatorio para las personas mayores de dieciocho años y las privadas de su libertad; facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años, mayores de sesenta y cinco, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas, Policía y las personas con discapacidad. (Arts. 61, 62 y 63)

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (Art. 95)

En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno. (Art. 100)

La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la función legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las personas en goce de derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. (Arts. 103, 104, 105)

Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. (Art. 116)

II. La Función Electoral en la Constitución del 2008

La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y está conformada por el CNE y TCE.

Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. (Art. 217)

El CNE y la administración de las elecciones

El CNE se integra por cinco consejeras o consejeros principales y cinco suplentes. Tiene las funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados y controlar la propaganda y el gasto electoral. (Arts. 218 y 219)

El TCE y la tutela de los derechos de participación política

El TCE se conformará por cinco miembros principales y cinco suplentes. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales. Para ser miembro del TCE se requiere tener la ciudadanía ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años. (Art. 220)

El TCE tiene las siguientes funciones: conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas; y, sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral, y por vulneraciones de normas electorales. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. Estará sujeto al control social y sus sesiones serán públicas. (Arts. 220, 221 y 223)

III. Normas expedidas por el Tribunal Contencioso Electoral para viabilizar el ejercicio de sus competencias

Ámbito de aplicación

Las normas se aplican a todo lo relacionado con el proceso de elecciones generales que establece el Régimen de Transición de la Constitución. Al TCE le corresponde ejercer la jurisdicción contencioso electoral, y conocer y resolver en definitiva instancia los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. (Arts. 1, 2 y 3)

Funciones del Tribunal

Le corresponde administrar justicia en última y definitiva instancia, en materia electoral; conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra las personas, autoridades, funcionarios y servidoras o servidores públicos que cometan infracciones electorales. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y otras vulneraciones de normas electorales; conocer y resolver los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, serán de última instancia e inmediato cumplimiento. Las autoridades, servidoras y servidores públicos tienen el deber de acatar tales fallos o resoluciones bajo la pena o sanción que corresponda. (Arts. 4 y 6)

Principios de la Justicia Electoral

Los principios que guían las actividades del TCE son transparencia, publicidad, simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal. Se observarán las garantías del debido proceso. (Arts. 9, 10 y 11)

Recursos contencioso electorales

El TCE tiene jurisdicción para conocer los siguientes recursos contencioso electorales:

1. Recurso contencioso electoral de impugnación.
2. Recurso contencioso electoral de apelación.
3. Recurso contencioso electoral de queja.

Estos recursos podrán ser interpuestos únicamente por los sujetos políticos. Se denominan sujetos políticos los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas electorales y los candidatos, quienes podrán actuar a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales. Se interpondrán en el plazo de dos días contados desde la fecha de notificación de la resolución recurrida, salvo lo dispuesto para el recurso contencioso electoral de queja.

En el trámite de recursos, el TCE podrá requerir actuaciones, documentos u otro tipo de información. Para la adopción de los fallos que resuelven los procesos contencioso electorales, se requiere del voto conforme de la mayoría de sus integrantes. Todas sus sentencias son definitivas; las partes podrán solicitar únicamente su ampliación o aclaración hasta el día siguiente a la fecha de su notificación. Transcurrido este plazo, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente. (Arts. 12, 13 y 14)

1. Recurso contencioso electoral de impugnación

Procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del CNE o de los organismos electorales desconcentrados; b) Los resultados numéricos que proclame el CNE, en el ámbito de sus competencias; y, c) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigioso. (Art. 17)

En el caso de aceptación de la candidatura, el recurso sólo podrán interponerlo los sujetos políticos que hubieran previamente impugnado la candidatura o candidaturas en sede administrativa.

El TCE resolverá los recursos contencioso electorales en el plazo de siete días, contados a partir de la recepción del expediente.

Se pueden impugnar los resultados numéricos que proclame el CNE, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de las circunscripciones del exterior.

El TCE fallará en el plazo máximo de cinco días desde la recepción del expediente. (Art. 20)

Ejecutoriada la sentencia que dé fin al recurso contencioso electoral de impugnación, el TCE remitirá el expediente al CNE o al organismo electoral desconcentrado para su estricto e inmediato cumplimiento. (Art. 21)

2. Recurso contencioso electoral de apelación

Procederá en los siguientes casos: a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. (Art. 22)

Las resoluciones adoptadas por el CNE y los organismos electorales desconcentrados podrán ser objeto de administración electoral remitirán de manera imperativa el expediente íntegro al TCE, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del recurso. El TCE avocará conocimiento, calificará el recurso y lo admitirá o inadmitirá al trámite, según el caso.

Los recursos se resolverán dentro de los cinco días siguientes a la recepción del expediente. Salvo en el caso en que se apele a la declaratoria de nulidad de votaciones el TCE deberá pronunciarse en el plazo máximo de siete días.

Cuando el TCE declare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una provincia, cantón, parroquia u otra circunscripción electoral, dispondrá que

el CNE realice de inmediato un nuevo escrutinio. Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias dependiera el resultado definitivo de la elección, de manera que una candidatura se beneficie en detrimento de otra u otras, el TCE dispondrá al CNE que dentro de los diez días siguientes se repitan las elecciones en la parroquia o parroquias cuya votación o votaciones fueron anuladas. (Art. 24)

3. Recurso contencioso electoral de queja

Procederá: a) Por incumplimiento de las normas vigentes, por parte de los vocales del CNE o de los organismos electorales desconcentrados; y, b) Por infracciones a las normas vigentes, por parte de los vocales del CNE o de los organismos electorales desconcentrados. (Art. 25)

Los sujetos políticos podrán interponer el recurso contencioso electoral de queja ante la Presidenta o Presidente del TCE, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso. El escrito se acompañará de las pruebas con que cuente el actor y la enunciacón de aquellas que se proponga rendir. La Presidenta o Presidente del TCE tendrá el plazo de treinta días para resolver. El fallo de la Presidenta o Presidente podrá ser apelado ante el TCE en pleno, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. El Tribunal deberá pronunciarse sobre el mérito de lo actuado, dentro de cinco días. (Art. 26)

Control del Gasto y la Propaganda Electoral y otras acciones

Las resoluciones que adopte el CNE respecto al conocimiento y examen de las cuentas de las organizaciones políticas sobre la propaganda y los gastos efectuados en la campaña electoral, podrán recurrirse por la vía contencioso electoral de apelación, ante el TCE. (Art. 27)

El TCE juzgará y sancionará las infracciones a las normas de control del gasto y propaganda electoral cometidas por los sujetos políticos, las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con la ley. (Art. 28)

Otras acciones que las ciudadanas o ciudadanos, sujetos u organizaciones políticas planteen para conocimiento y resolución del TCE, que sean de su jurisdicción y competencia, serán conocidas por el pleno y seguirán el mismo trámite de la primera instancia del recurso contencioso electoral de queja. (Art. 100)